

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y la SHCP a reclasificar las tarifas domésticas de la CFE en Morelos, Allende y Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La proposición motivo de este dictamen fue presentada por el Diputado Francisco Saracho Navarro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del 14 de septiembre de 2017 y publicada en Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 80, 82, 85, 100 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



II. CONTENIDO

El Diputado Saracho Navarro señala que la energía eléctrica juega un papel preponderante en todas las actividades que se desarrollan en nuestro país, desde aquellas dedicas al esparcimiento hasta las que están relacionadas con las actividades económicas más importantes para nuestra economía.

En la interpretación que hace el legislador de la regulación de este sector, el reajuste de las tarifas eléctricas puede suceder siempre que exista una causa justificada y que ésta se oriente al beneficio de los usuarios de una determinada región. Una de estas razones puede ser el clima, ya que la necesidad de emplear aparatos de ventilación o calefactores, según la época del año, incrementa el consumo de energía eléctrica y ello se traduce en un gasto mayor para las familias.

Para efectos de su propuesta el legislador indica que existen ocho tipos de tarifas eléctricas para uso exclusivamente doméstico, la tarifa 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, así como la doméstica de alto consumo (DAC), las cuales fueron diseñadas para zonas donde existen condiciones climáticas extremas.

En el caso concreto de Coahuila de Zaragoza, el Dip. Saracho Navarro refiere que las temperaturas que durante el año se presenta en los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, varían de forma extrema, puesto que la temperatura que se siente durante primavera y verano en promedio llega a los 45° C, e incluso ha habido ocasiones en las que ha llegado a los 50° C, y durante otoño e invierno se llegan a registrar la baja de 0° C hasta -5° C, por lo que ante esas circunstancias, los habitantes de dicha región tienen que utilizar aparatos eléctricos para regular la temperatura en sus hogares.



Sobre este tema, el legislador enfatiza que a los municipios coahuilenses de Morelos, Allende y Villa Unión se les aplica la tarifa 1C, y a los municipios de Nava y Zaragoza, también de Coahuila, se les aplica la tarifa 1E. Sobre el particular, el proponente señala que a pesar de la colindancia de todos los municipios mencionados (región de "Los 5 Manantiales) y en los cuales no existe variación alguna en cuanto al clima, no se comprende porque existe una diferencia en la tarifa aplicada.

Bajo estos argumentos, el legislador considera que lo correcto sería que a los municipios que conforman "Los 5 Manantiales", al tener las mismas condiciones climáticas, se debe homologar el criterio en la aplicación de la tarifa eléctrica, es decir, a todos se les debería beneficiar con la 1E.

Dicho lo anterior, el legislador formula el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a los titulares de la Comisión Reguladora de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que reclasifiquen en los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el estado de Coahuila de Zaragoza, las tarifas por el servicio eléctrico doméstico que brinda la Comisión Federal de Electricidad, homologándolas con las tarifa 1E con que cuentan en los municipios de Nava y Zaragoza de ese mismo estado, como una forma de apoyar la economía familiar que se ve afectada por los altos consumos de energía eléctrica que se realiza en la región, debido a las condiciones climáticas extremas que se dejan sentir durante todo el año.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES



A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en el artículo 139 la facultad para que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) determine el cálculo y ajuste de las tarifas y en el artículo 140 de dicha ley, se especifican los elementos que deberán ser considerados para dicho cálculo, precisando que su determinación estará correlacionada directamente con la recuperación de los costos, de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo VI De las Tarifas

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;



III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;

V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

C. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 139 de la LIE, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

Artículo 139.-...

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

D. Que con fecha 20 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el ACUERDO¹ por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos y se establece que el Ejecutivo Federal ha autorizado a la

_

¹ http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015



Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a fin de que determine el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos, distinto al que emita la Comisión Reguladora de Energía.

E. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la Cámara de Diputados aprobó un subsidio a las tarifas eléctricas de 30 mil millones de pesos y en el año 2017 se aprobaron 43,114 millones de pesos. En el proyecto de presupuesto para el próximo año 2018, el Poder Ejecutivo Federal ha proyectado un subsidio de 50,179 millones de pesos. Bajo esta tesitura este Poder Legislativo discutirá en las siguientes semanas el subsidio que se le dará a las tarifas eléctricas, por lo que esta Comisión incidirá en el orden de sus facultades para que la Comisión involucrada en la aprobación del dictamen correspondiente, considere la posibilidad de incrementar el subsidio de las tarifas eléctricas y beneficiar a la población que más lo necesita, como en el caso que se expone en el presente dictamen.

F. En mérito de lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Energía coinciden con el planteamiento del legislador y consideran validos todos los argumentos expuestos en beneficio de los pobladores de los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se avala el objeto del exhorto.

De esta forma y tomando en cuenta que nuestro marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para analizar la propuesta del Diputado Saracho Navarro, se solicita a ese Poder que se considere la pertinencia de favorecer a los municipios antes mencionados con una tarifa eléctrica que corresponda a sus necesidades de consumo eléctrico. Con base en lo anterior, se considera pertinente ajustar la redacción del resolutivo para que sea el Ejecutivo Federal quien determine la viabilidad de la propuesta.



De esta forma, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Único. - La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, para que en términos del párrafo segundo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas de los municipios de Morelos, Allende y Villa Unión, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de octubre de 2017.

La Comisión de Energía.